

AA/IR

DIRECCIÓN FORESTAL

Memorando
DIFOR-219-2022

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 14 de abril de 2022



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0211-1104-2022**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**", cuyo promotor es "**ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**", a desarrollarse en Guineo, corregimiento y distrito de Antón, en la provincia de Coclé..

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/J.DW

RECEIVED
Por: *Sayuris*
Fecha: *18/4/2022*
Hora: *11:39am*

DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	13 DE ABRIL DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES.
PROMOTOR:	ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.
UBICACIÓN:	GUINEO, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ANTÓN, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**”, consiste en rehabilitar la estructura de muros y 8 estanques existentes para el cultivo de camarones que en su conjunto representan un espejo de agua de 46.0 hectáreas, los que serán divididos con muros perimetrales y divisorios, que en la corona o parte superior forman los caminos internos sobre muros para el desplazamiento dentro de la finca y ejecutar las actividades operativas de la empresa.

La actividad consiste en reparación o recobro de áreas intervenidas que con el paso del tiempo se han deteriorado y no están en condiciones adecuadas para operación o funcionamiento en el cultivo de camarones, todo en un área de 58 has + 3,906.06 m².

ANALISIS DE LA VEGETACIÓN

Según el documento, el área de influencia directa del proyecto se caracteriza por reflejar vegetación un área de bosque de manglar intervenido, y vegetación correspondiente a herbazales en las vías de acceso.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el inventario forestal presentado y que el área de influencia corresponden en su mayoría a estanques para acuicultura con un 56.3% (32.9 Has), seguido manglar bastante intervenido con un 17.6% (10.3 Has), área con espejo

de agua 10.2% (6.0 Has.) que corresponden al canal reservorio, 6.3% (3.7 Has.) son carreteras internas, 5.7% (3.3 Has.) bosque de manglar y un 3.7% (2.1 Has.) Rastrojos con vegetación arbustiva y en menor cantidad vegetación baja inundable; en consecuencia, la ejecución del proyecto representa una afectación en cuanto a la cobertura vegetal arbórea de Mangle se refiere.

CONCLUSIONES

Desde el abordaje analítico del documento presentado y basado en las normativas actualmente vigentes que hacen prevalecer la protección y conservación de los bosques de manglares, para esta dirección técnica, los mismos, son considerados bosques especiales por sus especiales atributos y funciones ecológicas; la finalidad de esta condición implica que estas formaciones y su entorno inmediato, así sea que exista un grado de afectación de este tipo de vegetación, se deben asegurar su protección, conservación, mejoramiento, para evitar su afectación y deterioro.

Como lo hemos indicado, los manglares son considerados Bosques de Protección y Especiales y desde la perspectiva forestal, no deben ser objetos de adjudicabilidad ni aprovechamiento salvo mejor criterio, y dado que sus atributos especiales cumplen funciones de proteger y regular con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente; somos del criterio de que estas formaciones boscosas presentadas dentro del área del proyecto, no son elegibles para ser removidas o afectadas por las actividades en conjunto que se requieran desarrollar como tal, sin embargo, esto requerirá de un mayor análisis desde la perspectiva legal y las normas vinculantes. Por cuanto se sugiere que se tomen en cuenta estas consideraciones técnicas para la toma de decisión que corresponda.

Revisado Por:


Héctor H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MSTER EN C. AMBIENTALES
CENF M. REC. NAT
IDONEIDAD: 7.109-124420 *

